



CÓDIGO DE ÉTICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL JUÁREZ HIDALGO, HGO.

PRESENTACIÓN
MENSAJE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Esta administración municipal, está comprometida con la sociedad a la cual representamos, una sociedad demandante de servicios, apoyos y necesidades, para ello lo único que esperan es que sean atendidos con profesionalismo, responsabilidad, honradez, eficacia y sobre todo que sea resuelta la situación por la cual tienen un acercamiento con nosotros, es por ello que invito a todos los colaboradores a desempeñar su encargo teniendo en cuenta primeramente la necesidad de los ciudadanos, el estricto apego a la legalidad y sobre todo el respeto absoluto de sus derechos humanos.

El Código de Ética es un elemento fundamental de las entidades para orientar y evaluar la conducta del servidor en el ejercicio de su deber público y permite consolidar patrones de comportamiento laboral que precisan el reconocimiento público de una cultura ética que asegura el desempeño eficiente y transparente

Para ello a través de este código queda plasmada la manera deseada de conducirse como servidores públicos, otorgándoles como herramienta los principios generales en que debe regir su actuar, definiendo de manera clara y precisa el comportamiento que espero de cada uno de Ustedes, esto solo refuerzan los valores y principios con los que día a día nos conducimos en sociedad.

La ética es una parte fundamental de la vida profesional, ya que brinda a la colectividad colegiada un conjunto de normas que garanticen lo más posible su buena reputación, especialmente en aquellos casos en que la vida física, emocional o social de los ciudadanos depende del riguroso comportamiento de sus servidores públicos.

Les invito a considerar y a aplicar estas herramientas que les ayudara a comprender los principios morales y profesionales para el ejercicio digno de sus actividades, permitiéndoles desempeñar mejor su trabajo como un bien común en beneficio de los gobernados.

Honestidad, Trabajo y Progreso



ATENTAMENTE

PROF. LOIS ENRIQUE TAPIA ZAPATA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



CÓDIGO DE ÉTICA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL JUÁREZ HIDALGO, HGO.
2024-2027

El presente Código de Ética de la Administración Pública Municipal fue autorizado el día 31 de marzo de 2025 en el Municipio de Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo.

Prof. Luis Enrique Tapia Zapata, Presidente Municipal Constitucional de Juárez Hidalgo, Hidalgo, a sus habitantes saber:

Que el **Ayuntamiento Municipal Constitucional 2024-2027**, se ha servido emitir el siguiente:

DECRETO
QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
JUÁREZ HIDALGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, HGO

Que con fundamento en los artículos 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 7 y 56 fracción i inciso b); 60 fracciones I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, la facultan al Ayuntamiento promulgar y ejecutar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

CONSIDERANDO

Primero. - Que dentro de las facultades otorgadas a este Ayuntamiento está la de emitir resoluciones normativas de observancia general que, teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dicten con vigilancia transitoria, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de los particulares.

Segundo. - Que en caso concreto del dictamen que se somete a consideración, ha sido elaborado con la intención de que el Municipio tenga un ordenamiento de mayor certidumbre y que sea un instrumento actual y moderno que apoye el trabajo de la Administración Pública Municipal y regule el actuar de los servidores públicos y el desempeño de sus funciones.





TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, APLICACIÓN Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Objetivo. El presente Código de Ética es de interés público y tiene por objeto regular las funciones y atribuciones otorgadas al Municipio por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 2.- Sujetos obligados. Están obligados a la estricta observancia de este reglamento, los funcionarios, empleados e integrantes de los órganos auxiliares de la colaboración Municipal que integran la Administración Pública Municipal, los organismos Municipales descentralizados, así como los particulares que tengan relación con los mismos, y todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; sujetos a lo establecido en art. 13 de la Ley De Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos Del Estado de Hidalgo, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Reglamento Interno y Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Juárez Hidalgo, Hidalgo.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación. Este ordenamiento es aplicable en la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo; de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y se tomará en consideración como base para realizar convenios con otros Municipios u órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 4.- Conceptos. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Artículo 115 fracción II constitucional:** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- IV. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.
- V. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Ley Anticorrupción:** La Ley del Sistema Nacional de Anticorrupción.
- VII. **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno Municipal.
- VIII. **Otros:** Los demás ordenamientos jurídicos Municipales, Estatales y Federales vigentes que apliquen en la materia.





Artículo 5.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente código, que atente contra los principios contenidos en el Artículo 6 del mismo; estará en el deber de informar a su superior jerárquico inmediato, sobre las presuntas faltas e infracciones a sus valores.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR PUBLICO

Artículo 6.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de eficacia, eficiencia, honestidad, honradez, austeridad, ética, legalidad, transparencia, rendición de cuentas, inclusión, igualdad y equidad en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios de Lealtad, Imparcialidad, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7.- Para efectos de este código los principios legales que rigen la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Juárez Hidalgo serán los siguientes:

- I. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- II. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. **Honestidad:** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IV. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;



2024 - 2027



- V. **Austeridad:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, economía y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VI. **Ética:** Establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- VII. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- VIII. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- IX. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- X. **Inclusión:** En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.
- XI. **Igualdad:** Los servidores públicos garantizarán la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.
- XII. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XIII. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



2024-2027

RBB

UdelR



- XIV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- XV. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- XVI. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- XVII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- XVIII. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIX. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XX. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y

Artículo 8.- Los valores que orientan el servicio público en la Administración Pública Municipal de Juárez Hidalgo son:

- I. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del



medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- III. **Equidad de género:** Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VI. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- VII. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



2024 - 2027



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9.- El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practiquen cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título segundo de este Código.

Artículo 10.- La honestidad de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- I. Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dadas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.
- II. El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto, no deberá en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- III. Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por si, ni por terceras personas.
- IV. Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- V. Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- VI. El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos, debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- VII. Los subordinados no deben ser obligados a realizar, durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de los superiores.
- VIII. Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la administración pública municipal.
- IX. El servidor público mostrara la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando este delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- X. El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left]



- XI. El servidor público bajo ninguna circunstancia retardara o dificultara a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 11.- La imparcialidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Toda persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un trato imparcial y objetivo.
- II. La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública de la autoridad.
- III. Para la justa y correctas prestaciones del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- IV. La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo.

Artículo 12.- El derecho de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios;

- I. El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos. Manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- II. El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.
- III. El tratamiento al público será de, Usted; y se evitara familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. Tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos debe evitarse.
- IV. La cortesía deberá ser notable en el trato con el público.

Artículo 13- La lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores, cualquier acto contrario a las disposiciones de este código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.



2024-2027

BBB

Kacub

[Handwritten signature]

WKR

[Handwritten signature]



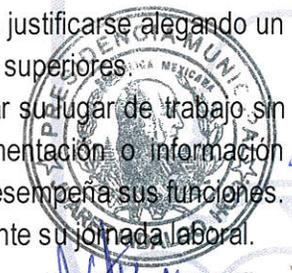
- II. Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- III. Todo servidor público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Ética y ejecutar su cumplimiento.
- IV. El servidor público, como custodio principal de los bienes del área y organismo en su ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 14- La vocación de servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- II. El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.
- III. El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe de las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

Artículo 15- La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- II. Los servidores públicos respetaran los principios y prácticas de la comunidad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- III. El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Solo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de interés o derechos le afecte directamente.
- IV. La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores.
- V. El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña sus funciones.
- VI. El servidor público se abstendrá de consumir alimentos sólidos durante su jornada laboral.



2024 - 2027



Artículo 16.- La eficiencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios;

- I. Es deber de todo superior jerárquico crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente código sean efectivamente aplicables, como directivas, leyes, reglamentos, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- II. Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto en las áreas y organismos públicos correspondientes se organizarán y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
- III. Para las áreas y los organismos públicos descentralizados colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención a informaciones necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente código.
- IV. Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, a manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.
- V. En caso de formación de largas filas de público en espera de que se le atienda, los superiores jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- VI. El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

Artículo 17.- La responsabilidad de los servidores públicos deberá ser aplicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. El servidor jerárquico velará por qué los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos sean partes seleccionadas de este código y centre un ejemplar al nuevo titular.
- II. El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fue necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde no requiera.
- III. El servidor público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- IV. Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos y los subordinados deben solicitarlo en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- V. El servidor público debe considerarse el primer obligado en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Artículo 18.- La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente cómo han sido establecidos.
- II. Los servidores públicos encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestaran cortésmente y no dejaran grandes pendientes a la conclusión de sus labores.
- III. La modificación de horarios deberá garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.
- IV. Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente; los horarios corridos solo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
- V. Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco se tolerará la prolongación de los días de descanso por días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de la semana laboral.
- VI. Para el caso de presentar sus eventualidades por caso fortuito, del día a los días de descanso se concederán por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 19.- La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. Todas las personas tienen derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe manipular o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.
- II. Las áreas u organismos descentralizados que brinden servicios públicos deberán evitar el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- III. Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- IV. La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la ley.
- V. Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y sitios visibles al público, una relación de los bienes que se pretenda contratar, el objetivo y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre de los adjudicados, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y alcanzable al ciudadano común.



2024 - 2027



Artículo 20.- La pulcritud de los servicios públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- I. La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan de mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- II. El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y de cada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u organismo donde labora.
- III. El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena administración pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 21.- Todos los servidores públicos a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, se sujetaran a lo que establece el Título cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas Del Estado de hidalgo y Título 10º del Reglamento Interno de la Administración.

- I. Cumplir con la máxima diligencia al servicio que se le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicios indebidos de su empleo, cargo, comisión a la concesión.
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determine el manejo de recursos económicos públicos.
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión, las facultades que le sean atribuidas a la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo a comisión o concesión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left]





- V. Observar buena conducta de su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato en abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos y medios, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo las dudas fundadas que les suscite y la procedencia de las órdenes que reciba;
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo, comisión o concesión, después de concluido el periodo para el cual se designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de 15 días continuos a 30 discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;
- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión en el servicio público;
- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo a aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.
- XV. Abstenerse, durante el servicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo a comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que proceda en cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales,

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right side of the page.]





- comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo como comisión o concesión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo, comisión o concesión.
- XVI. Desempeñar su empleo, cargo, comisión o concesión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado le otorga por él desempeño de su función como sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
 - XVII. Abstenerse de intervenir a participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación como contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal como familiar o de negocios en el caso, o puede derivar alguna ventaja a beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;
 - XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la secretaría de la contraloría del estado, en los términos que señala la ley;
 - XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la secretaría de la contraloría conforme a la competencia de ésta;
 - XX. Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección que puede implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo y los términos de las normas que en efecto se expidan;
 - XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;
 - XXII. Proporcionar, en forma veraz y en los términos que el ordenamiento legal correspondiente establezca, toda la información solicitada por la comisión de derechos humanos del estado, a fin de que ésta pueda cumplir con las facultades y obligaciones que le correspondan por la ley.
 - XXIII. Cumplir con las recomendaciones, acciones y plazos que determine el órgano de fiscalización superior relacionados con la aplicación del presupuesto de egresos, de la rendición de la cuenta pública y de los demás elementos de control de los recursos públicos.
 - XXIV. Aplicar su imparcialidad a los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y;
 - XXV. Abstenerse de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del estado u organismos de gobierno en la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal y asegurarse de que la misma tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.



2024-2027



Se entiende que no implica promoción personalizada, entre otros, la difusión con cargo al erario público, por cualquier medio de comunicación social de:

- I. Es orientación a la ciudadanía en casos de epidemias, desastres naturales, de emergencias a eventos de conmoción social;
- II. Los informes de labores o gestión que por disposición legal se deban rendir, así como los mensajes que para darlos a conocer se difunda en los medios de comunicación social. Siempre que la difusión se limitó a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- III. Sin ningún caso podrán difundirse los actos precisados de los incisos anteriores con fines electorales o dentro de los periodos de campañas electorales, ya sean federales o estatales;
- IV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos autorizados.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 22.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este código, incurrirán en responsabilidades administrativas, serán sujetos de las sanciones que la autoridad competente impondrá de acuerdo a lo establecido por el Título cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y las que contempla el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal Vigente.

Artículo 23.- Las sanciones por faltas administrativas y de conformidad con el Título cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Hidalgo y Título décimo del Reglamento Interno de la Administración Pública, consistirá en;

- I. Amonestación pública o privada,
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Su destitución de su empleo, cargo a comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en artificiales, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Corresponderá a los titulares de las áreas y de los organismos informar por escrito al órgano interno de control, de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este código, para que esté implemente las acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.



2024 - 2027

ABO

Keranda

Juárez Hidalgo
Es

Unir



CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Sin menoscabo de lo establecido en este código, los titulares de las áreas, podrán mantener, elaborar e instrumentar reglamentos, normas, manuales, instructivos, y procedimientos complementarios que, enmarcados en el espíritu de este código, contribuyan a su efectiva aplicación.

Artículo 25.- Los principios y valores éticos de la Administración Pública Municipal 2024-2027 están basados en la honestidad en el desempeño de quienes somos servidoras y servidores públicos, enfocados en la calidad de los procesos y los servicios, así como en nuestro actuar con responsabilidad en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, correspondiendo a la confianza que la ciudadanía nos demanda.

Artículo 26.- Carta Compromiso, las y los Servidores Públicos deberán suscribir la presente Carta Compromiso, en que se comprometen a:

TRATO DIGNO

- I. Otorgar un trato digno, con respeto, cordial, de igualdad y de no discriminación a las personas en general.
- II. Actuar con honradez, rectitud y lealtad en correspondencia a la confianza que la ciudadana nos ha encomendado para el manejo de los recursos públicos.

ASUMIR COMO COMPROMISO LA TRANSPARENCIA Y EL INTERÉS PÚBLICO, SALVAGUARDANDO LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

- I. Cumplir con integridad la normatividad que rige nuestra actividad erradicando todo acto de corrupción.
- II. Utilizar con eficiencia y de manera eficaz los recursos a través de la gestión pública para proveer bienestar a la ciudadanía.
- III. Ejercer de manera imparcial y objetiva las funciones asignadas sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones.

PROTEGER EL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO COMO PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, RECONOCIENDO EL SENTIDO DE PERTENENCIA EN SU DEFENSA Y PRESERVACIÓN.

TRABAJAR CON LIDERAZGO Y EN EQUIPO CON UNA ACTITUD POSITIVA, DESEMPEÑO Y PROCURAR SIEMPRE LA MEJORA CONTINUA.



RBB
Karol
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



TRANSITORIOS

Primero. - El presente Código de Ética de la administración pública de Juárez Hidalgo, Hgo., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o página de internet del municipio.

Segundo. - El presente Código de Ética de la administración pública de Juárez Hidalgo, Hgo, fue presentado, analizado y autorizado en la sesión de cabildo de fecha 31 de marzo del año dos mil veinticinco por el Ayuntamiento de Juárez Hidalgo, Hgo 2024-2027.

Tercero. - Una vez que ha sido revisado, analizado y autorizado el presente Código de Ética de la administración pública de Juárez Hidalgo, Hgo, notifíquese al personal del Ayuntamiento para su pleno conocimiento y póngase a disposición de manera fácil y accesible para su consulta.

VALIDACIÓN

En el presente **Código de Ética** se especificó las funciones de cada uno de los trabajadores del área de acceso a la información pública con la finalidad servir de instrumento de consulta e inducción para el personal.

Para que el documento adquiera validez legal, deberá remitir el anteproyecto a contraloría pública, para que dictamine y valide sobre el apego a los lineamientos o contenido específico del plan de trabajo que se presenta.

La validación está sujeta a la revisión previa del documento que en algunos casos va antecedido de observaciones, las cuales tendrán que ser atendidas mediante el comunicado respectivo emitido por el Órgano Interno de Control de este Ayuntamiento Municipal por lo que el presente documento queda sujeto a modificaciones y actualizaciones según sea requerido.



2024 - 2027



Dado en la sala de expresidente del palacio municipal del municipio de Juárez Hidalgo, Estado de Hidalgo, ubicado en Av. Sin Nombre, Colonia Centro, Código Postal 43190; a los 31 días del mes de marzo del 2025.



Aprobó
Ayuntamiento Municipal Constitucional
Administración 2024 - 2027

2024 - 2027
Prof. Luis Enrique Tapia Zapata
Presidente Municipal Constitucional

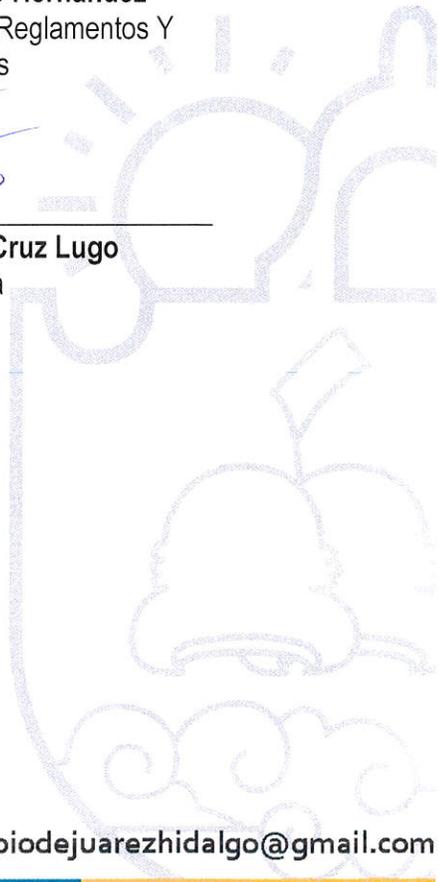
C. Ana Karen Tovar Muñoz
Síndica Propietaria

Prof. Javier Salcedo Hernández
Gobernación, Bandos, Reglamentos Y
Circulares

C. Karina Simón Ramos
Regidora

C. Sandra De La Cruz Lugo
Regidora

C. Víctor Iván Contreras Santiago
Regidor





C. Vianey Velázquez Ramos
Regidora

C. Elvira Ramos Bautista
Regidora

Lic. Edgar Ernesto Salcedo López
Regidor

C. Reyna Bautista Gómez
Regidora

Prof. Ezequiel Perusquia Muñoz
Regidor

